

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE ORDENA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL CERCANA A LOS LUGARES EN QUE SE INSTALARÁN LAS CASILLAS ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 5 DE JULIO DE 2009.**

### **ANTECEDENTES**

I.- De conformidad con el artículo 163, fracción XV, del Código Electoral del Estado, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, autorizar al Presidente y al Secretario Ejecutivo, siempre que las elecciones locales coincidan con la fecha de las federales, a celebrar convenio con el Instituto Federal Electoral a fin de utilizar las mismas casillas, mesas directivas y representantes que funcionen en el proceso electoral federal, de conformidad con las disposiciones relativas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atribución que fue ejercida para el actual proceso electoral local 2008-2009, concediendo dicho Consejo General la autorización correspondiente a los funcionarios señalados, mediante la emisión del acuerdo número 01 de fecha 01 de diciembre de 2008; suscribiendo los mismos el convenio de referencia para los efectos que del propio documento se desprenden; en el cual entre otras cosas se determinó efectivamente, la instalación de una mesa directiva de casilla "única", para la recepción de los votos de las elecciones locales de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los de la elección de diputados federales.

II.- Es el caso que con fecha 26 de junio de 2009, se recibió en este Instituto Electoral oficio JLE/2575/09 signado por el Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Colima, y Consejero Presidente del Consejo Local de dicha Institución, a través del cual hizo llegar a este órgano electoral local, el acuerdo identificado con la clave y número CG310/2009, emitido por el Consejo General de dicha instancia federal el día 22 de junio del año que transcurre, advirtiéndose del mencionado documento adjunto, las ordenanzas para la difusión pública de las condiciones y restricciones electorales vigentes durante el período comprendido entre el 2 y el 5 de julio.

El documento en cita, después de manifestar los antecedentes y considerandos conducentes, concluye con 9 puntos de acuerdo relativos a los días dos, tres y cuatro del mes de julio del año en curso, prohibiendo en ellos, entre otros actos, la celebración y la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, ordenando a todo ente público o privado, persona moral o física, abstenerse de contratar cualquier tipo de propaganda, política o electoral; indica además, la permanencia de la vigencia de la suspensión total de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, así como la realización y difusión de todo informe de labores o gestión de los servidores públicos. De igual forma reitera la prohibición para la publicación de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales, asentando que tales resultados sólo podrán hacerse públicos a partir de la hora del cierre oficial de las casillas, considerando para ello las zonas de husos horarios más occidentales del país, esto es, a partir de las veinte horas del centro, del día 5 de julio del año en curso.

Asimismo, el acuerdo de mérito señala en su punto sexto lo siguiente: *“Durante los días dos, tres y cuatro del mes de julio de dos mil nueve y el día de la jornada electoral se ordena a los partidos políticos retirar su propaganda electoral que se encuentre en un radio de cincuenta metros alrededor de las casillas. Siempre que sea posible el retiro inmediato de la misma;* agregando al acuerdo de referencia las instrucciones respectivas para las notificaciones correspondiente y la publicación conducente.

Con base en los antecedentes expresados, se emiten las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

**1ª.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y los numerales 3 y 147, fracciones III, IV y V, del Código Electoral de la entidad, la organización de los procesos electorales es una función estatal que se ejerce a través del Instituto Electoral del Estado, con la participación de ciudadanos y partidos políticos; teniendo además dicho Instituto como fines los de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, el cual es universal, libre, directo, secreto,

personal e intransferible, según lo dispuesto por el artículo 6 del Código de la materia, siendo oportuno señalar para efectos del presente acuerdo lo que implica la cualidad de “libre” que reviste al sufragio, atendiendo la misma a que el elector no está, ni debe estar sujeto a ningún tipo de presión o coacción para la emisión de su sufragio.

Asimismo, el artículo 163, fracción XXXIX, del Código Electoral del Estado, establece como atribución del Consejo General, máximo órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, la de: dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del citado Código comicial.

**2ª.-** Ahora bien, con relación a la etapa de las campañas electorales, se tiene que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 214 del Código en cita, las mismas inician a partir de la fecha en que los Consejos Municipales y el Consejo General emiten los acuerdos relativos al registro de las candidaturas para la elección respectiva y deben concluir 3 días antes de la fecha señalada para la celebración de la jornada electoral. Ocurriendo con relación al presente proceso electoral local, que el inicio de la campaña para la elección de Gobernador del Estado fue el día 18 de abril del presente año, mientras que para las elecciones de diputados locales y miembros de los ayuntamientos de la entidad, comenzaron el día 8 de mayo de 2009, debiendo concluir la referidas elecciones el día 1º de julio del año que transcurre, en atención a lo dispuesto en el precepto legal señalado.

**3ª.-** Al efecto se hace necesario recordar el concepto de campaña electoral, las cuales según lo estipulado por el artículo 206 del Código de la materia, son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Asimismo, el numeral invocado señala que son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, indicando que es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante los ciudadanos las candidaturas registradas, consignando por último que la propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos

políticos o coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiesen registrado.

**4ª.-** En sustento al presente acuerdo, se invoca al efecto lo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el expediente SUP-REC-042/2003, estableció: *“Es importante destacar que esta prohibición que el legislador establece es categórica y en la descripción de la conducta proscrita no exige calificación especial alguna por lo que respecta al sujeto que queda obligado a ese deber de abstención o de no hacer. Ciertamente, atendiendo a los elementos normativos del artículo 190, párrafos 1 y 2, del código federal de la materia, fundamentalmente el ámbito material y el temporal (actos de campaña, propaganda y proselitismo electoral, todos sujetos a ciertos plazos), se llega a la conclusión de que el objeto de dichas normas jurídicas es facilitar el establecimiento de condiciones suficientes para que, en ausencia de las campañas electorales de los partidos políticos, en forma invariable: a).- Se garantice al ciudadano un período mínimo para reflexionar o madurar en forma objetiva cuál será el sentido de su voto, haciendo una ponderación y confrontación objetiva de la oferta política de los partidos políticos, mediante la ausencia del asedio de las reuniones públicas, asambleas, marchas, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones de los partidos políticos, y b).- Se propicien condiciones óptimas para el desarrollo de la jornada electoral, ante el hecho de que finalice la presentación ante la ciudadanía de las candidaturas registradas, concluya la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, a través de sus documentos básicos y, particularmente en su plataforma electoral que para la elección se hubiere registrado, y termine cualquier debate público entre los candidatos contrincantes que tienda a influir indebidamente en el ejercicio del sufragio de los electores y romper con condiciones necesarias para garantizar la igualdad durante la contienda electoral, preservar la autenticidad de las elecciones y la libertad del sufragio de los electores, la cual se alcanza cuando se respeta el tiempo para que reflexionen sobre las distintas propuestas de los partidos políticos.*

...

*“Este período de reflexión, inmediato a la jornada electoral viene exigido ...por los principios de libertad de votación y de igualdad de oportunidades entre los partidos, pues se pretende evitar el conjunto de ventajas que la potencia económica y organizativa pudiera dar a alguna candidatura en relación con las demás; por último, es conveniente que los electores tengan este día el sosiego necesario, sin verse*

*asediados por las consignas y propaganda de los partidos, para meditar el sentido de su acción política.* (pp. 291-292)

**5ª.-** Con base en las anteriores consideraciones, atendiendo al convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Electoral del Estado y el Instituto Federal Electoral para el establecimiento entre otras cosas de una mesa directiva “única”, para la recepción de la votación de las elecciones locales y federal, así como al hecho de la emisión del acuerdo número CG310/2009, por el Consejo General del IFE, en el que en su punto sexto ordenó a los partidos políticos retirar su propaganda electoral que se encuentre en un radio de **cincuenta metros** alrededor de las casillas, en coadyuvancia de garantizar a los ciudadanos colimenses el libre ejercicio de su derecho al voto, procurando que consigan ese período de reflexión sobre las distintas propuestas de los partidos políticos y coalición, más aún el día de la jornada electoral, es que este Consejo General debe tomar las medidas pertinentes que en conjunto y armonía lleven a lograr la efectividad de los votos sufragados.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, se emiten los siguientes puntos de

## **ACUERDO**

**PRIMERO:** Este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, y para cumplir con los fines para los cuales fue constitucional y legalmente creado, ordena a los partidos políticos y coalición participantes del actual proceso electoral local, retirar su propaganda electoral respecto de las elecciones de Gobernador, diputados locales y miembros de los 10 ayuntamientos de la entidad, que se encuentre en un radio de cincuenta metros alrededor de las casillas que se instalarán el día 05 de julio del año en curso, en que se verificará la Jornada Electoral, lo cual deberán realizar durante los días dos, tres y cuatro de julio de 2009, siempre que sea posible el retiro inmediato de la misma.

**SEGUNDO:** Notifíquese a través del Secretario Ejecutivo de este Consejo General a los Consejos Municipales Electorales del Instituto, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

**TERCERO:** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos y coalición acreditados ante el mismo que no

